ESTUDIOS PREVIOS PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 199 DE 2017, ACTUALIZAR NECESIDADES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y FINANCIERAS.

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. JUSTIFICACIÓN:

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por la presente ley artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conformado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios.

La Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, en su artículo segundo define claramente que CORMAGDALENA, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables".

Sea lo primero indicar que, de conformidad con el parágrafo del artículo 20 de la Ley 161 de 1994:

> *"Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes".*

Que dado lo anterior la entidad cuenta con un procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el uso de bienes de uso público e infraestructura de propiedad o a cargo de la Entidad y ubicados en su jurisdicción, el cual se encuentra regulado en el Acuerdo 199 de 2017

Que la ley 1242 de 2008 en su artículo 10 establece que:

"Toda obra que se pretenda construir en las riberas de las vías fluviales o dentro de su cauce, requerirá autorización del Ministerio de Transporte a través de la entidad competente en el manejo de la infraestructura; dentro de los procedimientos que se adopten para tal fin, se tendrá en cuenta la información suministrada por la Dirección de Transporte y Tránsito a través de la Inspección Fluvial de la jurisdicción o quien haga sus veces, en lo relacionado con las embarcaciones y artefactos fluviales que utilicen dicha vía.

PARÁGRAFO 1o. La explotación de recursos naturales en las riberas y lechos de los ríos y demás vías fluviales, será autorizado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2o. Para autorizar las obras que requieran construir terceros en los embalses, la autoridad competente deberá tener en cuenta las restricciones que en materia de seguridad estas tengan para su operación"

Que el numeral 8 del artículo 86 de la ley 1242 de 2008 contempla que:

“ARTÍCULO 86. El Ministerio de Transporte queda facultado para expedir y mantener actualizados, los siguientes reglamentos de navegación fluvial, de manera que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos operativos y tecnológicos que se den en relación con el transporte fluvial y la actividad portuaria: (…)

8. Reglamento para la solicitud de autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce.”

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 20223040044335 del 1 de agosto de 2022, actualizó el Reglamento del trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y además se dictaron otras disposiciones.

Que para todo procedimiento de la Entidad debe mediar una integración de las normas que garanticen el derecho al debido proceso[1], junto con la observancia de las disposiciones consagradas en la Ley 1437 de 2011[2]. Lo anterior, en virtud de lo consignado en los artículos 2° (fines esenciales del Estado), 6° (responsabilidad de los particulares y de los servidores públicos, 121° (principio de legalidad aplicable a las autoridades) y 209° (principios de la función administrativa) plasmados en la Constitución Política.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que Cormagdalena actualice el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el uso de bienes de uso público e infraestructura de propiedad o a cargo de la Entidad y ubicados en su jurisdicción, conforme con el Acuerdo No. 199 de 2017. Lo anterior, a efectos de actualizar el precitado Acuerdo con la normativa actual, por ejemplo, la Resolución 20223040044335 del 1 de agosto de 2022, proferida por el Ministerio de Transporte[3].

En concreto, para la modificación del Acuerdo No. 199 de 2017, se deberá observar el procedimiento previsto en el artículo 4° de la resolución 455 de 2021[4], proferida por el Departamento Administrativo de Función Pública.

Adicionalmente, toda vez que el Acuerdo No. 199 de 2017 no ha sido inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites- SUIT, se deberá adelantar dicha gestión, en concordancia con lo establecido en el concepto No. 20215010352181, del 24 de septiembre de 2021, proferido por el Departamento Administrativo de Función Pública.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El presente estudio se realiza con el fin de determinar la conveniencia y la oportunidad de adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos abierto[5], para contratar la CONSULTORÍA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NO. 199 DE 2017, proferido por CORMAGDALENA.

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

El artículo 331 de la Constitución Política de Colombia, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena – CORMAGDALENA como encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del

1 Constitución Política. Artículo 29°.
2 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3 *“Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”.*
4 *“Artículo 4. Procedimiento para la adopción de nuevos trámites creados o autorizados por la ley y para la modificación estructural de trámites existentes”*
5 Atendiendo lo estipulado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y, en especial, lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables, en el Río grande de la Magdalena.

La Ley 161 de 1994 organizó a CORMAGDALENA como una entidad corporativa especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, que funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo no previsto por la citada Ley.

El artículo 2º de la Ley 161 de 1994 establece que: *"La Corporación tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables".* A su vez, el artículo 6° de la Ley 161 de 1994, entre otras, confiere a CORMAGDALENA, una serie de funciones y facultades para el desarrollo de su objeto.

En concordancia con lo anterior, se identifica la necesidad de contratar una consultoría para que, a través de la experticia del contratista, se obtenga el insumo requerido para efectuar la modificación del Acuerdo No. 199 de 2017, proferido por Cormagdalena y, de esta forma, la entidad cumpla con las funciones señaladas en el artículo 6° de la Ley 161 de 1994.

Imperativo que se encuentra correlacionado con la necesidad de crear el procedimiento para el otorgamiento y seguimiento de autorizaciones respecto de la utilización de bienes de uso público e infraestructura de propiedad a cargo de Cormagdalena y ubicados en su jurisdicción.

A su vez, resulta indispensable que para la regulación de esto último se observe lo establecido en el artículo 455 de 2021: *"ARTÍCULO 11. Obligación de suprimir requisitos abolidos por normas anti-trámites. Las autoridades deberán identificar en los trámites registrados en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, la exigencia de requisitos abolidos por normas anti-trámites y efectuar los ajustes correspondientes tanto en los actos administrativos que los reglamentan, como en el SUIT."*

La modificación del Acuerdo No. 199 de 2017, proferido por Cormagdalena, se encuentra relacionado con el desarrollo de las funciones de la Subdirección de Gestión Comercial[6], por lo cual, la Oficina Asesora Jurídica deberá apoyar a la Subdirección de Gestión Comercial, en el desarrollo del contrato, en especial, en las facultades sancionatorias de la entidad.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto

REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 199 DE 2017, ACTUALIZAR NECESIDADES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y FINANCIERAS.

6 En especial en lo concerniente a: *"Planear, estructurar, ejecutar y administrar los negocios de las actividades de Navegación, Actividad Portuaria del Río, adecuación y conservación de tierras, generación y distribución de energía y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y todas aquellas actividades que le generan recursos a la entidad. Estudiar, desarrollar y orientar las acciones necesarias para establecer y mejorar los sistemas de costos que permitan determinar el valor de los servicios que presta la Corporación y sirvan de herramienta para el establecimiento de tarifas reales. Administrar todo lo relacionado con las concesiones portuarias marítimas y fluviales, de responsabilidad de Cormagdalena.*

2.1.1 Alcance del Objeto

Se tendrá por objeto que se brinde a CORMAGDALENA asesoría especializada para que, a través de la elaboración de un estudio multidisciplinar, expertos entreguen a la entidad un proyecto que sirva de base para la modificación del acuerdo 199 de 2017.

2.1.1 Clasificación UNSPC

De acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (versión 14 en español), esta interventoría se clasifica así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93101703	**[93] Servicios políticos y de asuntos cívicos.**	**[10] Sistemas e instituciones políticas**	**[17] Cuerpos y práctica legislativa**	**[03] Servicios de redacción de proyectos de Ley**
80121601	**[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos**	**[12] Servicios legales**	**[16] Servicios de Derecho Comercial**	**[01] Servicios legales sobre competencia o regulaciones gubernamentales**
77102001	**[77] Servicios medioambientales**	**[10] Gestión medioambiental**	**[20] Servicios de reporte ambiental**	**[01] Servicios de certificación de cumplimiento de requisitos legales**
80101500	**[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos**	**[10] Servicios de asesoría de gestión**	**[15] Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa**	**[00]**
80101600	**[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos**	**[10] Servicios de asesoría de gestión**	**[16] Gestión de proyectos**	**[00]**

2.1.2.1. Obligaciones Esenciales

Las obligaciones esenciales de la consultoría se relacionan a continuación:

1) Asegurar que la futura norma modificatoria del Acuerdo No. 199 de 2017 se base en las reglas vigentes en la actualidad.

2) Asegurar que el Proyecto de modificación del Acuerdo No. 199 de 2017 se armonice con el contenido de la Resolución No. 20223040044335 del 1 de agosto de 2022, proferida por el Ministerio de Transporte.

3) Que permita modificar la Tasa de Seguimiento, Contraprestación o Valor de los derechos de la Autorización por el uso de los bienes de uso público, la cual se encuentra en el Título IV del Acuerdo 199 de 2017, conforme con las normas que rigen el tema.

4) Que permita adoptar procedimientos, incluyendo el sancionatorio, acordes con el contenido de la Constitución Política; la Resolución 455 de 2021 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública; la Ley 161 de 1994, la Resolución 20223040044335 del 1 de agosto de 2022, del Ministerio de Transporte, las Leyes 1437 de 2011, 1474 de 2011, 1755 de 2015 y demás normas que rijan o modifiquen el tema.

2.1.2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1.2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El Contratista se obliga a:

1) Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente documento
2) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios; estos, quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista, el cual responderá por ellos, autorizando que el valor de este sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado.
3) Contratar, conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato.
4) Mantener, durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto deberá ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.
5) Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato.
6) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; así como urbanismo, seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato.
7) Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato.
8) Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones.
9) Dar a conocer a CORMAGDALENA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

2.1.2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1) Acompañar a Cormagdalena en el ingreso al Sistema de Información de Trámites – SUIT de la información de la modificación del Acuerdo 199 de 2017. Adicionalmente, deberá suprimir los requisitos abolidos por normas anti-trámites y efectuar los ajustes correspondientes tanto en los actos administrativos que los reglamentan, como en el SUIT.
2) Radicar la solicitud de modificación del Acuerdo 199 de 2017 en el SUIT mediante Formato único para la implementación del trámite, de conformidad con lo establecido

en el artículo 12 de la Resolución 455 de 2021 y el Artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el Artículo 26 de la Ley 2052 de 2020.

3) Acompañar a Cormagdalena en el registro del trámite en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT) dentro de los términos legales contemplados en la Resolución 455 de 2021 o aquella que haga sus veces.
4) Presentar el proyecto de acto administrativo mediante el cual se adoptará o modificará el trámite, que deberá estar en la última versión proyectada por la entidad, una vez surtido el proceso de publicación.
5) Presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), la cual debe ser diligenciada de conformidad con lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Resolución 455 de 2021.
6) Atender la comunicación del Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual informa sobre las observaciones técnicas, jurídicas y ampliaciones de información a que haya lugar.
7) Atender las convocatorias de reuniones técnicas a que haya lugar.
8) Completar la documentación solicitada por el Departamento Administrativo de la Función Pública dentro de los términos legales establecidos por las normas que regulan el tema.
9) Revisar el proyecto de modificación del Acuerdo 199 de 2017, conforme con lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, hasta su aprobación o visto bueno por parte del citado Departamento.
10) Consulta al público usuario del proyecto de modificación del Acuerdo 199 de 2017, a fin de que se realicen observaciones al mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.
11) La consultoría deberá entregar un estudio técnico de tiempos efectuado para ello, demostrando la eficiencia en la implementación del trámite.
12) La consultoría deberá informar si la implementación del trámite se dispondrá totalmente en línea para los ciudadanos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2052 de 2020 y su reglamentación.
13) La consultoría detallará los costos de implementación del trámite para los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, con fundamento en el artículo 6° de la Ley 161 de 1994, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 7, de la Resolución 455 de 2021.
14) La consultoría deberá presentar un estudio técnico que sustenta la tarifa. Deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 16 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 2106 de 2019[7], documento mediante el cual se acredita la existencia de recursos administrativos, presupuestales, humanos y tecnológicos para la implementación de este, con base en la estimación sobre los datos de operación asociados al trámite, por parte de Cormagdalena
15) Acompañar a Cormagdalena en el proceso de firma del proyecto de Acuerdo.

2.1.2.2.3. OBLIGACIONES DE CORMAGDALENA

2.1.2.2.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE CORMAGDALENA

1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
2. Efectuar el pago a EL CONTRATISTA de conformidad con lo pactado en el presente contrato.
3. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
4. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
5. Garantizar el cubrimiento de los gastos de desplazamiento y transporte aéreo y terrestre que EL CONTRATISTA requiera para su traslado dentro y fuera del país, en cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el acto administrativo que regula la materia.

[7] En el cual se establece que las entidades no podrán establecer incrementos en las tarifas de los trámites diferentes a los autorizados legalmente a través de fórmulas, metodologías, pactos, convenios o normas técnicas internacionales.

2.1.2.2.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CORMAGDALENA.

1. Suscribir el proyecto del Acuerdo, una vez aprobado por el Departamento Administrativo de Función Pública.
2. De conformidad con el artículo 15 de la Resolución 455 de 2021, proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, registrar en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, la modificación del Acuerdo 199 de 2017, una vez aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
3. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación los trámites necesarios para la inscripción de la modificación del Acuerdo 199 de 2017 en el SUIT.
4. Coordinar con la Oficina Asesora Jurídica los trámites necesarios para cumplir con las normas anti-trámites.
5. Coordinar con la consultoría el procedimiento o el flujograma que refleje las actividades que adelantará la entidad y los pasos que deben adelantar los ciudadanos o grupos de interés, desde el inicio de la solicitud hasta la obtención del producto

2.1.2.2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De conformidad con el numeral 2, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de consultoría, "*los referidos a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesoríastécnicas de coordinación, control y supervisión. También los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, ante proyectos y proyectos*".

La Corte constitucional se pronunció sobre las características distintivas del contrato de consultoría en sentencia C-326 de 10 de julio de 1997, M.P. Dr. Fabio Morón Díaz, en la cual sostuvo:

> *"(...) El objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante; para ello recurre a personas naturales o jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad; mientras en los contratos de prestación de servicios sucede lo contrario, en ellos el contratista, persona natural, pone a disposición de la entidad contratante su capacidad de trabajo para asumir funciones o tareas relacionadas con aquella, que por alguna razón no puede realizar el personal de planta, luego los supuestos de hecho que sirven de sustento a uno y otro tipo de contrato son diferentes. (…)*

En ese sentido, comoquiera que el objeto del contrato se desprende de la necesidad de contar con asesoría especializada para que, a través de la elaboración de un estudio, expertos entreguen a la entidad un proyecto que sirva de base para la modificación del acuerdo 199 de 2017, esto es de una norma jurídica, no existe duda sobre que la tipología del contrato que se pretende celebrar es de consultoría.

Así mismo, para seleccionar el personal técnico y legal mejor calificado para dicha tarea, resulta necesario acudir al concurso de méritos abierto.

2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El Plazo de ejecución del contrato será por tres (3) meses contados a partir del acta de inicio.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El trabajo de campo requerido para el análisis del problema y propuesta de solución debe realizarse en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

2.4. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Subdirección de Gestión Comercial, En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se destaca que el numeral 3, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, que consagra como una de las modalidades de selección al Concurso de Méritos, prevé que el Concurso de Mérito es la modalidad aplicable para la selección de consultores, para los cual podrá acudirse al sistema de concurso abierto o con precalificación; para el presente asunto se adelantará mediante CONCURSO DE MERITOS ABIERTO.

Por su parte el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.3.1., establece la procedencia del concurso de méritos, así: "*Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura*". Y, en sus artículos subsiguientes, consagra el procedimiento que debe seguirse para agotar el proceso de selección correspondiente.

En consecuencia, el marco normativo que rige el proceso de selección de Concurso de Méritos está conformado por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Corporación y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

4. PRESUPUESTO Y ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del presente proceso equivale a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000) IVA INCLUÍDO y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

El valor antes señalado fue determinado por CORMAGDALENA con base en un análisis técnico y económico considerando el alcance del Contrato de consultoría y corresponde a una suma global fija ofertada por virtud del cual el adjudicatario se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el Contrato. Por lo tanto, CORMAGDALENA no reconocerá valores mayores a los establecidos en este documento. Este valor incluye gastos de viáticos y de desplazamiento, así como los demás costos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

La presente contratación estará amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202300136 del 17 de enero de 2023.**

4.2. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera:

a. Un primer pago mensual, correspondiente al 45% del valor del contrato, una vez verificado por parte de la supervisión un porcentaje de avance mínimo del 45% de las

actividades a ejecutar por parte del consultor.

b. Un segundo pago mensual, correspondiente al 45% del valor del contrato, una vez verificado por parte de la supervisión un porcentaje de avance mínimo del 90% de las actividades a ejecutar por parte del consultor.

c. Un pago final, correspondiente al 10% del valor del contrato, una vez verificado por parte de la supervisión el cumplimiento de todas las actividades y entregables a cargo del consultor, previa suscripción del acta de finalización del contrato.

NOTA 1: El contratista deberá acreditar el pago efectivo de los aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

NOTA 2: El adjudicatario contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en la cual la entidad consignará el respectivo pago.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura está condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por la entidad.

NOTA 3: El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, conforme la Ley Colombiana.

4.3. POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL DESARROLLO DEL CONTRATO

Los costos básicos asociados al contrato de consultoría son:

a. Costos de Personal: Fueron definidos en función del personal requerido, los perfiles necesarios para la buena ejecución del contrato y sus respectivas dedicaciones de conformidad con las funciones de la consultoría.

b. Otros Costos: El objeto por contratar no se ve afectado de manera relevante por otros costos asociados dado que se está solicitando un servicio que depende mayoritariamente del capital humano.

c. Identificación de Precios de Mercado Vigentes: para determinar la remuneración del personal: fueron identificados los valores unitarios de mercado asociados a cada tipo de perfil, los valores históricos de contratación de la Corporación para este tipo de procesos, los cuales corresponden a los valores totales ajustados por un factor que refleja las prestaciones laborales vigentes.

4.4. PERSONAL Y CARGAS DE TRABAJO

El Consultor podrá organizar el equipo de trabajo, de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa; sin embargo, se exige un Personal obligatorio que debe ser presentado a la Entidad, y cuyos requerimientos se establecen en el presente documento.

El Consultor definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del Contrato considerando la relación de actividades, alcance, funciones y procesos a ejecutar

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

5.1. APLICACIÓN DE CRITERIO DIFERENCIAL A RESPECTO DE MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES.

a) **Mipymes:**

De acuerdo al análisis del sector realizado por la entidad, dada la participación constatada de las MiPymes en esta modalidad de procesos de selección, tal como refulge del citado estudio, se debe dar aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, en el sentido de incentivar su participación para el presente proceso, dando cumplimiento al artículo 31 de la Ley 2069 del 2020, el cual dispuso que Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas".

En consideración a ello, teniendo en cuenta los criterios diferenciales consagrados en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 que regula las condiciones habilitantes diferenciales y la posibilidad de establecer puntajes adicionales para las Mipyme, con miras a promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, en concordancia con las obligaciones que se desprenden de la interventoría y su calidad de servicio especializado, se incluirá como requisito habilitante diferencial, lo dispuesto en el numeral 5 del precitado artículo, a saber, el "Valor de la garantía de la seriedad de la oferta". En tal virtud, en el caso de proponentes que sean Mipyme, el valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad de la propuesta será equivalente al 10% del valor del presupuesto oficial.

Así mismo, se establecerá un puntaje adicional para las Mipyme del 0.25% del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La calidad de Mipyme domiciliada en Colombia se acreditará de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial, si el Proponente debió subsanar la acreditación de esta condición, será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el valor asegurado de la garantía de seriedad de la propuesta. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional.

b) **Emprendimientos y empresas de mujeres.**

La Entidad incluirá los requisitos diferenciales y puntajes adicionales en aplicación a los artículos 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres" y 2.2.1.2.4.2.15 "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" del Decreto 1860 de 2021, de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de los bienes o servicios que se requieran, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

En este sentido, a partir del análisis del sector y teniendo en cuenta que el objeto del contrato involucra el desarrollo de actividades especializadas, servicios de asesoría, Consultoría, Servicios Profesionales de Empresas, Gerencia de proyectos, Ingeniería de transporte, investigación, tecnología y Administración Corporativa, se concluyó relevante fortalecer "las medidas de acción afirmativas, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" conforme a lo ordenado por el Decreto 2069 del 2020 y desarrollado por el Decreto 1860 del 2021.

En consideración a ello, como condiciones habilitantes para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, incluirá como requisito habilitante diferencial, lo dispuesto en el numeral 5. Del artículo 2.2.1.2.4.2.15 "Valor de la

garantía de la seriedad de la oferta", de manera que el valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad de la propuesta para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres será equivalente al 10% del valor del presupuesto oficial.

Asimismo, se otorgará un puntaje adicional correspondiente al 0.25% del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos establecidos en artículo 2.2.1.2.4.2.14 del citado Decreto.

- **Acreditación de la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres:**

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y el contador para las empresas no obligadas, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, para lo cual se diligenciará el formato correspondiente.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y el contador para las empresas no obligadas, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, para lo cual se diligenciará el FORMATO respectivo.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, para lo cual se diligenciará el FORMATO correspondiente.

NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el valor asegurado de la garantía de seriedad de la propuesta. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional.

c) **Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.**

De acuerdo con de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021: “En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes. (…)”

En consecuencia, fue menester verificar la pertenencia de fomentar, a través de lo descrito en la norma, la participación de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

El análisis permitió concluir que, teniendo en cuenta que el objeto del contrato involucra actividades de carácter especializado desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, servicios de asesoría, Consultoría, servicios profesionales de empresas, Gerencia de proyectos, Ingeniería de transporte, investigación, tecnología y Administración Corporativa, no se requiere la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, máxime cuando el objeto del contrato requiere ser desarrollado por profesionales especializados, perfiles y experiencia requerida para la ejecución del contrato resultante del presente proceso de contratación.

5.2. REQUISITOS HABILITANTES

Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de experiencia general, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de Cormagdalena, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Corporación verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, para los proponentes que se encuentren obligados.

5.2.1. GENERALIDADES

Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente documento, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el Proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP.

En el caso de figuras asociativas, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, en los términos dispuestos en el presente documento; quienes deberán acompañar sus propuestas con el certificado RUP o el Formato que corresponda.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en los casos de figuras asociativas conformadas tanto por miembros que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, los requisitos habilitantes se acreditarán a través del RUP para aquellos integrantes que se encuentren obligados y de conformidad con lo exigido en el pliego, teniendo en cuenta para tal efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades en asesoría y capacitación a entidades públicas y/o privadas en procedimientos regulatorios técnicos, jurídicos y/o administrativos que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1082 de 2015 deban ser verificadas por Cormagdalena, de igual manera para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con en asesoría y capacitación a entidades públicas y/o privadas en procedimientos regulatorios técnicos, jurídicos y/o administrativos. La información adicional, relacionada con la experiencia general requerida por la entidad, que no conste en el RUP, podrá ser verificada por Cormagdalena de acuerdo con lo previsto en este documento.

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta, su certificado de inscripción del RUP vigente y en firme. En el caso de figuras asociativas, cada uno de los miembros de la figura asociativa deberá adjuntar, como parte de su propuesta, su certificado RUP vigente y en firme. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no se deban inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes señalados en el pliego a través del diligenciamiento de los respectivos formatos, que contienen entre otras cosas, la información sobre la capacidad financiera y organizacional del proponente, el cual deberá estar acompañado de las respectivas certificaciones, de conformidad con lo establecido en el presente documento. Estos formatos deberán ser suscritos por el representante legal del proponente, por el representante legal del miembro de la figura asociativa (según corresponda) y por el contador, auditor o revisor fiscal (según corresponda).

En el evento de que los llamados a cumplir con la obligación de suscribir en los respectivos formatos y las certificaciones de los requisitos habilitantes no pudieren hacerlo alegando limitaciones de orden legal o falta de autorización legal expresa, deberán hacerlo en

reemplazo del auditor o revisor fiscal, el vicepresidente financiero o su equivalente y a falta de este únicamente por el representante legal y el contador.

En todo caso, de presentarse esta situación los formatos deberán acompañarse de una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del proponente o del miembro de la figura asociativa en la que se señale la imposibilidad de suscribir en los respectivos formatos correspondientes por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.

5.2.2. CAPACIDAD JURÍDICA

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente concurso. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente concurso. Para los proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

En el presente Proceso de Contratación los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

El objeto social de los proponentes deberá corresponder con el objeto del presente proceso de selección, y debe ser suficiente para poder ejecutar el objeto del contrato. Las estructuras plurales deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus miembros, en el que los integrantes deben tener en su objeto social la descripción de actividades suficientes para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

- Los Proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para presentar la oferta.

b) Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato.

c) No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 2.2.2. del Pliego de Condiciones.

d) No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

e) El proponente deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la Carta de la presentación de la propuesta, que ni él, ni sus directivos, o asesores y ni el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incursos en conflicto de interés.

f) En todo caso, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que su participación se ponga en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos. Este conflicto también se aplica para la celebración de contratos entre la fecha de apertura del proceso y hasta la adjudicación del mismo.

En los siguientes numerales se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los Proponentes para cumplir con las exigencias del Pliego de Condiciones.

Requisitos Capacidad Jurídica
Carta de presentación de la propuesta
Certificado de existencia y representación legal
Registro único de proponentes RUP
Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
Pacto de transparencia de los participantes
Garantía de seriedad de la propuesta.
Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- de la procuraduría general de la nación
Antecedentes fiscales, judiciales y verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas
Demás formatos debidamente diligenciados, cuando corresponda

5.2.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente deberá diligenciar y presentar la carta de presentación siguiendo el formato respectivo, la cual deberá ser suscrita por el proponente. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta y acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocas derivados de este estudio previo y el Pliego de Condiciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
Si es persona natural que tenga capacidad legal para obligarse por sí mismo.
Si es consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

5.2.2.1.1. APODERADO

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o ser suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente Proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que, en todo, caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este Proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

(i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este Pliego;
(ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso;

(iii)recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso;(iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso de Colombia, incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

5.2.2.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

5.2.2.2.1. PERSONAS JURÍDICAS

A. **Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia:**

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

- El objeto social del proponente debe permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de contratación.
- La persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.
- La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso.
 - Cuando el certificado de existencia y representación legal sea expedido por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso o el que establezca el organismo regulador.
 - Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe anexar a la propuesta, autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para comprometer la entidad hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

II. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

B. **Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia:**

Cuando el proponente sea una PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA sin domicilio en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente legalizados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que deben constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Adicionalmente, deberá acreditar que cuenta con un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

5.2.2.2.2. PERSONAS NATURALES

Las **PERSONAS NATURALES** deberán presentar los siguientes documentos:

- Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

5.2.2.2.3. FIGURA ASOCIATIVA O PROPONENTE PLURAL

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, se debe anexar el documento que acredite su conformación y representación, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual debe:

- Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual no debe ser inferior al plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso y un (1) año más, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, en todo caso con la presentación de la oferta se compromete a que en caso de requerirse prorrogar en el contrato mantener vigente la duración o unión temporal.
- Indicar el porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %).
- Designar el Representante del consorcio o unión temporal quien suscribirá la propuesta y el contrato de resultar adjudicatario.
- Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.
- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulen su relación y responsabilidad.
- Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de

sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros de consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.

- Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
- Acreditar la existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- Cada uno debe cumplir con los requisitos del presente pliego de condiciones ya sean personas naturales o jurídicas, según lo dispuesto en el presente documento.
- Suscribir el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

NOTA: Será causal de rechazo, cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II.

5.2.2.2.4. PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO

Cuando el proponente fuere una PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO domiciliada en Bogotá, D.C., el proponente deberá presentar el Certificado vigente de inspección, vigilancia y control, expedido por la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social.

Nota: En todos los eventos en que las actividades económicas estén vigiladas por autoridades que ejerzan la inspección, vigilancia y control, deberán allegar certificado vigente donde conste los requisitos anteriormente descritos para cada una.

5.2.2.2.5. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA:

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica debe presentar copia de la cédula de ciudadanía, o de extranjería según corresponda, evidenciando solo el anverso del documento (Parte donde se encuentra la imagen de la persona). La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe presentar la copia de su pasaporte con la visa respectiva de conformidad con la Resolución No. 6045 del 2 de agosto de 2017 o la norma que regule la materia.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de cédula de ciudadanía o documento de identificación de los integrantes personas naturales, de los representantes legales de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural, así como la del representante designado.

5.2.3. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO:

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio, vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6

de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Es deber de los proponentes mantener actualizada la información contendida en el RUP y realizar la renovación de su inscripción en la forma y con la periodicidad señaladas en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de aquellos proponentes que ya hayan presentado la información para renovar su inscripción en el RUP, para efectos de la evaluación de su propuesta se tendrá en cuenta la información que se encuentre en firme para la fecha de cierre del presente proceso de selección.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el CORMAGDALENA verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

En igual sentido, verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes, en el caso de consorcios y uniones temporales, que son adicionales a los contenidos en el RUP. La documentación para verificar directamente el cumplimiento de tales requisitos será solicitada en los correspondientes numerales del presente pliego de condiciones.

5.2.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

5.2.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar), **durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección**, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El formato que certifica deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, según corresponda. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el formato respectivo.

5.2.4.2. PERSONAS NATURALES

La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación, la fecha inicialmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5.2.4.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

En todo caso, CORMAGDALENA verificará la información presentada antes de la celebración del contrato correspondiente y antes de cada pago del mismo, en los términos del artículo 50 Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: El oferente seleccionado realizará el pago de parafiscales, según lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

Nota 2: ***Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal o de una promesa de sociedad futura, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación, así como el documento de identificación y la tarjeta profesional. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.***

5.2.4.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

5.2.5. PACTO DE TRANSPARENCIA DE LOS PARTICIPANTES

El Proponente, deberá hacerse constar en una carta y se contraerá bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la sola suscripción del respectivo formato del Pliego de Condiciones.

5.2.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Cada proponente deberá constituir a favor de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA** - **CORMAGDALENA**, una garantía de seriedad expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera en los siguientes términos:

- Asegurado y beneficiario: **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA - CORMAGDALENA** NIT 829.000.127-4.

- Tomador: Proponente. Tratándose de personas jurídicas, la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

- Valor Asegurado: En cuantía equivalente al **doce (12%)** por ciento del presupuesto.

- **Nota 1:** En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, lo proponentes que acrediten ya sea individual o como miembros de la estructura plural, que es emprendimientos y empresas de mujeres o acredita la calidad Mipyme, el valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del presupuesto oficial del grupo al que se presente. En caso de presentar propuesta para ambos grupos, el proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre la sumatoria de los grupos en relación con los cuales ofertó.

 Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial de emprendimientos y empresas de mujeres o Mipyme, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres o acredita la calidad de Mipyme bajo los criterios dispuestos en la normatividad vigente sobre la materia y siempre que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- Vigencia de la Garantía: Por el término de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

- La garantía de seriedad de la propuesta deberá especificar el número del proceso de selección y el grupo o grupos a los cuales se presenta propuesta.

Esta garantía la hará efectiva CORMAGDALENA en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

I) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
II) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
III) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
IV) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si la garantía para el presente proceso de selección se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, Cormagdalena podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de Cormagdalena, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

Nota 1: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, ***la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE y será CAUSAL DE RECHAZO.***

NOTA 2*:* Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de unión temporal o consorcio, la garantía deberá ser otorgada a nombre de la figura asociativa indicando el porcentaje de participación de cada uno e identificación de cada uno de sus integrantes.

NOTA 3*:* Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA 4. La Entidad verificará los documentos que se entregan como soporte de las garantías presentadas en el proceso de selección, en las plataformas dispuestas para tal fin por parte de las aseguradoras, esto en cumplimiento a lo indicado en la Circular Conjunta No 01 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente y su aclaratoria. Si de la revisión realizada en las plataformas no es posible realizar la verificación mencionada se tendrá como no presentada dentro del presente proceso de selección.

5.2.7. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:

La entidad verificará que la persona natural o jurídica que participe como proponente individual o como integrante de proponente plural, NO se encuentre reportada en el boletín de responsables fiscales. Por lo anterior, y en consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, CORMAGDALENA verificará que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentre reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportar el mismo con su propuesta.

5.2.8. VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

El proponente NO debe contar con antecedentes disciplinarios que impliquen inhabilidad vigente para contratar con el Estado. Por lo anterior, CORMAGDALENA verificará que el proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, no se encuentra inhabilitada para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993.

5.2.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE Y CONSULTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS:

El proponente NO debe contar con antecedentes judiciales por lo que la Entidad hará la verificación de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, de los antecedentes del representante legal.

5.2.10. CONSULTA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL:

La Entidad consultará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”

NOTA: No se podrá suscribir contrato con el proponente que a título individual o respecto de alguno de sus integrantes en caso de ser plural, estén en mora por un lapso de seis

(6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestos con fundamento en el actual Código Nacional de Policía y Convivencia.

5.2.11. VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

El Proponente deberá adjuntar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Colombia, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la ley 2097 de 2021.

ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL. Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada uno de los representantes legales deberá presentar la certificación .

En caso de que el proponente o alguno de los representantes legales del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, presente antecedentes, no podrá contratar

5.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.3.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se demostrarán con el respectivo certificado del **RUP.**

El Proponente y cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural deben acreditar su capacidad financiera y capacidad organizacional a través del RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección, con información financiera con corte a diciembre 31 de 2020, diciembre 31 de 2021 o diciembre 31 de 2022. En el caso de no estar obligado a inscribirse en el RUP, la verificación se realizará a través del Formato correspondiente (Certificado de Experiencia y Capacidad de Proponentes No Obligados a Inscribirse en el RUP). De igual forma deberá aportar copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia del contador y/o revisor fiscal.

Las personas jurídicas que no cuenten con estados financieros de 2020, 2021 o 2022 por no haberse constituido aportarán el Certificado del RUP teniendo en cuenta la información extraída de la contabilidad, con fecha de corte al último día calendario del mes anterior a la Fecha de Cierre.

Las personas extranjeras deberán aportar los formatos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, que serán suscritos por el Representante Legal y por su contador, para verificar su capacidad financiera.

Cuando se trate de Estructuras Plurales los documentos soporte de la información financiera deberán presentarse en los términos señalados en los incisos anteriores, respecto de cada uno de los Integrantes.

En caso de que la Oferta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la misma será NO HÁBIL.

5.3.1.1. CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente debe cumplir con los indicadores y la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, de conformidad con lo indicado en las conclusiones específicas de los Estudios Económicos elaborados por la Oficina Asesora de Planeación de Cormagdalena.

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, o en el formato correspondiente según sea el caso:

1. CAPITAL DE TRABAJO (CT): Para que un Proponente se considere HABIL, deberá acreditar un capital de trabajo igual o mayor al PRESUPUESTO OFICIAL / número de meses de ejecución.

CT= Activo Corriente – Pasivo Corriente CT >= PO / n Con n = Numero de meses de ejecución.

En caso de que la propuesta sea presentada en Consorcio o unión Temporal, este índice será la suma aritmética de los valores acreditados como capital de trabajo de cada uno de los integrantes.

2. ÍNDICE DE LIQUIDEZ (IL): Para que un proponente se considere HABIL, deberá acreditar una Liquidez igual o superior a uno coma cinco (1,5), que se ajusta a la demanda externa en procesos de similares características y cuya oferta se encuentra asegurada.

 Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

 En caso de que la propuesta sea presentada en Consorcio o unión Temporal, este índice será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de los integrantes, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

3. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (NE): Para que un proponente se considere HABIL, deberá acreditar un Nivel de Endeudamiento igual o menor a sesenta y cinco por ciento (65%), que se encuentra dentro del rango de la demanda externa en procesos de similares características y cuya oferta se encuentra verificada.

 Índice de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) x 100 [%]

 En caso de que la propuesta sea presentada en Consorcio o unión Temporal, este índice será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de los integrantes, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

4. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (RCI): Para que un proponente se considere HABIL, deberá acreditar una Razón de Cobertura de Intereses igual o superior a tres (3), que se encuentra dentro del rango de la demanda interna y cuya oferta se encuentra verificada.

 Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

 Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) y no se pueda calcular el indicador de cobertura de interés, en este caso, el proponente cumple el indicador salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de cobertura de intereses.

 En caso de que la Propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal, este índice será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de los Integrantes, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

5. PATRIMONIO: Para que un proponente se considere HABIL, deberá acreditar un Patrimonio igual o superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial que se encuentra dentro del rango de la demanda externa en procesos de similares características y cuya oferta se encuentra verificada.

 En caso de que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal, este índice será la suma aritmética de los valores acreditados como Patrimonio de cada uno de los Integrantes. Cuadro: Indicadores para verificar la capacidad financiera a diciembre 31 de 2022

Indicador	Índice Requerido
Capital de trabajo	Igual o Mayor al presupuesto oficial / número de meses de ejecución
Índice de liquidez	Igual o Mayor a 1,5
Nivel de endeudamiento	Igual o Menor a 65%
Razón de cobertura de intereses	Igual o Mayor a 3

En caso de consorcios o uniones temporales, los índices de Liquidez, Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses se calcularán ponderando su participación, de la siguiente manera:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..}^{*} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..}^{*} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Cuando la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos,la propuesta será NO ADMISIBLE.

5.3.2. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

CORMAGDALENA debe asegurarse que los indicadores de Rentabilidad proporcionen garantía de la capacidad del proponente.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores de capacidad organizacional, pues este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

Cuadro: Indicadores para verificar la capacidad financiera a diciembre 31 de 2022.

INDICADOR	PORCENTAJE
Rentabilidad sobre el patrimonio	Igual o mayor a 0,03
Rentabilidad sobre activos	Igual o mayor a 0,05

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dichos indicadores (Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo) se hará SUMANDO los componentes de los indicadores según el porcentaje de participación. Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar indicadores negativos.

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. Para sociedades constituidas en el año 2017, la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

5.4. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

5.4.1. Experiencia General.

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, y en el evento en que el proponente no la acredite se rechazará su propuesta.

Para que se reconozca la experiencia general el proponente deberá acreditar:

CONTAR CON EXPERIENCIA EN ASESORÍA O CAPACITACIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS EN PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y/O ADMINISTRATIVOS CON EJECUCIÓN DE MÍNIMO UN (1) CONTRATO CUYO VALOR SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL.

Tratándose de proponentes obligados a inscribirse en el RUP, los contratos a través de los cuales se acredite la experiencia general deberán encontrarse clasificados en el RUP en mínimo tres (3) de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93101703	[93] Servicios políticos y de asuntos cívicos.	[10] Sistemas e instituciones políticas	[17] Cuerpos y práctica legislativa	[03] Servicios de redacción de proyectos de Ley
80121601	[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	[12] Servicios legales	[16] Servicios de Derecho Comercial	[01] Servicios legales sobre competencia o regulaciones gubernamentales
77102001	[77] Servicios medioambientales	[10] Gestión medioambiental	[20] Servicios de reporte ambiental	[01] Servicios de certificación de cumplimiento de requisitos legales
80101500	[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	[10] Servicios de asesoría de gestión	[15] Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	[00]
80101600	[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	[10] Servicios de asesoría de gestión	[16] Gestión de proyectos	[00]

Nota: Para efectos de acreditación de la experiencia general solo serán admisibles los contratos suscritos, con las siguientes condiciones:

- El contrato debe tener la condición de Ejecutado o Terminado, es decir que su objeto u obligaciones se encuentran ejecutadas y cumplidas por parte del consultor.

- Debe tratarse de un Contrato Principal, esto es, que se hubiere ejecutado directamente por el proponente y no por un tercero, como consecuencia de un subcontrato.

- Corresponder a contratos con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/u organismos multilaterales y/o Asesoría para el sector público a nivel nacional o internacional y/o empresas privadas siempre y cuando cumplan con los requisitos del pliego.

- En el caso que el mismo contrato sea acreditado en este proceso por dos o más miembros de una estructura plural anterior, este será relacionado de manera independiente para cada miembro en el porcentaje de participación que este haya tenido en la relación de contratos que se pretende acreditar (formato correspondiente).

- El proponente deberá acreditar que los contratos relacionados en el **FORMATO DE EXPERIENCIA** se encuentran inscritos en el RUP. La entidad verificará del RUP aquella información de los contratos requerida en el pliego de condiciones.

- El proponente deberá indicar de manera clara en el Formato de Experiencia, el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP.

- La información relativa a la experiencia del proponente se podrá aclarar o complementar con otro documento adicional expedido por el ente contratante.

- La presentación de los documentos solicitados debe cumplir con los requisitos señalados.

NOTA 1. En caso de Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de manera ponderada de acuerdo con el porcentaje de participación y deberá ser igual o superior a los salarios exigidos.

NOTA 2. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por CORMAGDALENA, la propuesta será objeto de RECHAZO, sin perjuicio de las demás actuacionesque se promuevan.

NOTA 3. En caso de inconsistencias en la información, CORMAGDALENA solicitará aclaración y/o acreditación de la documentación, lo anterior con el propósito de habilitar o rechazar al proponente.

Si el contrato incumple cualquiera de los requisitos anteriores NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.

En el caso en que, de la información inscrita en el RUP, no sea posible extractar la totalidad de la información requerida, el proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada.

5.4.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE

Con el fin que la experiencia acreditada sea validada como experiencia requerida se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se hayan SUSCRITO Y EJECUTADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para: ENTIDADES ESTATALES del país donde se ejecutó el contrato.

2. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido

objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente, en cuyo caso la experiencia que se contabilizara será la ejecutada por el cedente y el cesionario. En casode que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución del valor del contrato no se admitirá como experiencia ni para el cedente, ni para el cesionario. Esta situación deberá ser certificada adicionalmente en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para efectos de acreditación de experiencia en el presente pliego de condiciones.

3. En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso. Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el contrato en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el proponente plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección.

4. Cuando en la revisión del formato se encuentren errores de trascripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formato.

5. Cuando la entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.

6. Para efectos de la evaluación, los plazos serán aproximados por exceso o por defecto ala décima de mes, así: cuando la centésima de mes sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la décima de mes y cuando la centésima de mes sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la décima de mes.

7. La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras (Y el contrato hayasido ejecutado por una persona que no tenga la obligación de estar inscrita en el RUP) éste deberá convertirse en Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuaciónse describe:

- Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de NorteAmérica, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valorcorrespondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercadoutilizada para la conversión.

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda,utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, (Conversor de Divisas), alas fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

- Junto con el Formato de Experiencia, debe presentarse los valores antes obtenidos, en un “Cuadro de Conversión de valores” que presente los Valores de los contratos en su moneda original, la tasa de cambio utilizada, los Valores convertidos de los Contratos en Moneda Colombiana. Así mismo, los valoresfacturados tanto en moneda original como en Moneda Colombiana.

NOTA: En el caso de contratos ejecutados antes de la entrada en vigor del EURO, el valor ejecutado se debe acreditar en la moneda que se encontraba vigente a la fecha de iniciación del contrato.

8. CORMAGDALENA se reserva el derecho de verificar la información aportada por los Proponentes.

9. CORMAGDALENA se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, sin perjuicio del análisis y de decisión de rigor en relación con la aplicación de las causales del rechazo, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1) Acta de Liquidación
2) Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
3) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
4) Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
5) Documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.
6) Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar, adicionalmente, alguno de los documentos que se describen a continuación:

I. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el Revisor Fiscal o Contador Público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

5.5. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El proponente deberá presentar el equipo de trabajo, que cumpla con el perfil y la experiencia que se indican a continuación:

REQUISITO	DETALLE	DESCRIPCIÓN

EQUIPO	Abogado 1	Profesional en Derecho con Posgrado en la modalidad de especialización en Derecho Administrativo, Derecho Medioambiental o Derecho Público. Experiencia profesional mínima de 5 años contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional.
	Abogado 2	Profesional en Derecho, con Posgrado en la modalidad de especialización en Gestión Pública o Urbanismo o Derecho Portuario. Experiencia profesional mínima de 5 años contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional.
	Ingeniero 1	Profesional en Ingeniería Civil o de Construcción; Ingeniero Hidráulico, Ingeniero Industrial; profesionales con grado de posgrado en la modalidad de Especialización en Ingeniería Naval o Fluvial o Marítima o Gestión Portuaria y Marítima; o Ingeniero Naval con especialización en Gestión Portuaria. Experiencia profesional mínima de 3 años contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional, para aquellos profesionales que cuenten con grado de especialización. Nota: Se podrá acreditar el perfil profesional mínimo sin el grado de especialización, acreditando una experiencia profesional mínima de 7 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
	Ingeniero 2	Profesional en Ingeniería Ambiental; Ingeniero Sanitario o Biólogo o Ingeniero Naval; profesionales con grado de posgrado en la modalidad de Especialización en Gestión o Gerencia de Proyectos o Gestión Ambiental o Naval, o Fluvial o Marítima o Medioambiental. Con 3 años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional, para aquellos profesionales que cuenten con grado de especialización. Nota: Se podrá acreditar el perfil profesional mínimo sin el grado de especialización, acreditando una experiencia profesional mínima de 5 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
	Ingeniero 3	Profesional en Ingeniería Civil o de Construcción; o Ingeniero Hidráulico o Ingeniero Sanitario; profesionales con grado de posgrado en la modalidad de Especialización en Hidráulica o Hidrología o Recursos Hídricos o Geotecnia o gestión de proyectos. Experiencia profesional mínima de 3 años contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional, para aquellos profesionales que cuenten con grado de especialización. Nota: Se podrá acreditar el perfil profesional mínimo sin el grado de especialización, acreditando una

		experiencia profesional mínima de 4 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
	Ingeniero 4	Profesional en Arquitectura Naval o Ingeniería Naval o afines. Experiencia profesional mínima de 3 años contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional.

NOTA 1: Para la verificación del PERSONAL MÍNIMO requerido, el proponente deberá allegar con la oferta fotocopias de los diplomas o actas de grado (según aplique) copia de la tarjeta profesional y su correspondiente registro (según aplique), soporte de la experiencia general y específica (contratos y/o certificaciones), cédulas de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y medidas correctivas, junto con carta de compromiso que el personal presentado efectivamente participará en el proyecto.

Al momento de inicio del proyecto se verificará que el personal presentado sea el mismo que se presentó en la propuesta, en caso contrario el contratista deberá allegar la justificación de la no participación de los profesionales presentados y así mismo deberá reemplazarlos por profesionales que cumplan las mismas calidades y experiencia, incluyendo la experiencia adicional que le generó puntuación en los factores de calificación; esta información será verificada por la Corporación previa suscripción del acta de inicio del contrato.

NOTA 2. El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con CORMAGDALENA. No obstante, ésta se reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a LA CORPORACIÓN o al medio ambiente.

NOTA 3: La experiencia de cada uno de los profesionales antes citados, debe ser acreditada con la presentación de certificaciones o contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, que den cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en la tabla anterior, tratándose de certificaciones las mismas deben contener la siguiente información:

a. Nombre de la entidad contratante
b. Nombre del contratista
c. Número de identificación (Cédula, Tarjeta Profesional o ambos)
d. Información de contacto
e. Cargo desempeñado u objeto en caso que sea contratación de prestación de servicios profesionales.
f. Tiempo de vinculación (DIA – MES- AÑO), inicio y término.
g. Funciones, Actividades u obligaciones desarrolladas que se certifiquen.
h. Firma de la persona competente.

Las certificaciones aportadas deberán ser presentadas en idioma español.

NOTA 4. En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el Proponente debe anexar el contrato o el acta de liquidación o acta de recibo final según cada caso, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos. Además de los contratos y las certificaciones o demás documentos que acreditan la experiencia del personal propuesto, el proponente deberá adjuntar, los siguientes documentos por cada perfil propuesto:

- Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si a ello hubiere lugar, en caso de ser necesaria, junto con el certificado de vigencia cuando por Ley esta vigencia aplique.

- Copia del acta de grado o diploma de título profesional y de posgrados a acreditar, si a ello hubiere lugar.

- Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

 Para aquellos profesionales que ostenten el título académico de ingeniero o en sus profesiones a fines o auxiliares, aplica lo siguiente: La convalidación de títulos solo es exigida para profesionales domiciliados en Colombia que hayan obtenido los títulos en el exterior o para aquellos profesionales extranjeros que ejerzan de manera indefinida la profesión en Colombia.

 Para los profesionales extranjeros que no ejerzan de manera indefinida en Colombia se exigirá el permiso temporal de trabajo, de conformidad con lo contemplado en el artículo 23 de la Ley 842 de 2019, permiso que deberá ser presentado por el contratista a la CORMAGDALENA durante los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato con la Corporación. Lo anterior, previa suscripción del acta de inicio. Si el contratista dentro del término señalado con inmediata anterioridad no allega los permisos temporales de los profesionales que para el efecto deba hacerlo, deberá reemplazarlos de manera inmediata y presentar a la entidad a los nuevos profesionales los cuales deberán cumplir con las calidades mínimas como también las adicionales que hubiere en su momento otorgado puntaje, so pena de incumplimiento.

- Carta de compromiso de cada personal propuesto debidamente suscrita, en la que además se declare bajo la gravedad de juramento, que la matricula profesional se encuentra vigente y que no ha sido sancionado dentro de los 2 años anteriores a la fecha establecida para la entrega de las propuestas.

 CORMAGDALENA podrá solicitar aclaraciones a los documentos que acreditan la experiencia del personal propuesto siempre y cuando con las mismas no se mejore la oferta en sus aspectos ponderables. Dichas aclaraciones se deberán efectuar en el período que para tal efecto se conceda al proponente, so pena de rechazo de la propuesta.

 NOTA 5. Se determina la independencia de cada uno de los cargos solicitados en este numeral, por lo cual no se podrá presentar el nombre de una persona para más de un cargo.

 NOTA 6. En caso de que los profesionales propuestos no cumplan con el perfil mínimo antes señalado, el proponente se considerará NO HABILITADO.

 Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito entre él y el profesional, a través del cual se realizaron los trabajos certificados y/o anexar el contrato de la empresa con el cliente final que soporta dicha experiencia.

 Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.

 Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las autocertificaciones, no serán tenidas en cuenta.

 NOTA 7. La experiencia para el ejercicio de las profesiones de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, solo se contabilizará después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional respectivamente. Para el caso de los profesionales extranjeros a partir de la fecha de obtención del título, diploma o acta de grado.

 CORMAGDALENA, verificará que cada persona cumpla con los requisitos mínimos exigidos deformación académica y experiencia y que los mismos estén debidamente soportados por los documentos solicitados.

 NOTA 8. Si por alguna razón, una o varias de las personas propuestas no pueden participar en el proyecto, su remplazo está sujeto a la autorización previa y escrita de la Supervisión del contrato, por consiguiente, el contratista someterá a consideración, con suficiente antelación a la Supervisión la Hoja (s) de Vida de las sustituciones propuestas, quienes deberán demostrar iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia

del profesional o técnico que se pretende remplazar, así como también acreditar la experiencia adicional que le generó puntuación en los factores de calificación.

NOTA 9: No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

5.6. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

CORMAGDALENA por medio del Comité Evaluador conformado para el efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los requisitos mínimos y los criterios de selección objetiva establecidos en este documento.

Los requisitos y/o documentos exigidos en el pliego, son de obligatorio y estricto cumplimiento. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización.

CORMAGDALENA, a su juicio, podrá descartar propuestas, si durante el período del proceso se presentan circunstancias que alteren sustancialmente la capacidad financiera u operativa del proponente, que lo lleven a incumplir con los requisitos exigidos en el pliego.

La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

5.7. CONDICIONES

PRECIO: El valor de la propuesta deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección y deberá ser presentada única y exclusivamente en FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA. Por ser relevantes, a continuación, se relacionan algunos de los aspectos que el proponente debe tener en cuenta para determinar el precio de la oferta:

VALIDEZ DE LA OFERTA: La validez de la oferta debe ser de 90 días calendario,contados a partir de la fecha del cierre de la invitación.

DESCUENTOS: En caso de ser ofrecido, el proponente deberá señalar el porcentaje y el valor de los descuentos, los cuales por ningún motivo estarán sujetos a condiciones.

Al formular la oferta el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades, que puedan afectar el contrato y las actividades que de él se deriven.

5.8. FACTORES DE EVALUACIÓN

CORMAGDALENA, a través del Comité Asesor Evaluador, verificará que la propuesta cumpla con todos y cada y uno de los documentos y requisitos señalados en el Capítulo III del presentePliego de Condiciones, y determinará cuáles de ellas resultan HÁBILES o ADMISIBLES y consecuentemente proceder a su calificación.

FACTORES	CUMPLIMIENTO
VERIFICACION JURIDICA	HABIL O NO HABIL
VERIFICACION FINANCIERA	HABIL O NO HABIL

VERIFICACION TECNICA	HABIL O NO HABIL

CORMAGDALENA evaluará únicamente las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata el numeral anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo la naturaleza del servicio a contratar, los factores de selección para determinar el ofrecimiento más favorable para la entidad, será aquella que presente la mejor calidad, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación.

Una vez se determine las propuestas hábiles, se procederá a calificarlas de conformidad con los siguientes criterios de CALIFICACIÓN, sobre un total máximo de 100 puntos.

5.9. Criterios de Ponderación de las Propuestas

Los componentes de las Propuestas que otorgarán puntaje son: (i) la "Formación académica adicional a la mínima exigida del equipo de trabajo, (ii) la "Experiencia específica adicional del equipo de trabajo" (iii) el "Apoyo a la Industrial Nacional", (iv) el "Puntaje adicional por criterio diferencial para Emprendimiento y empresas de mujeres", (v) el "Puntaje adicional por criterio diferencial para Mipymes" y (vi) el "Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad según se detalla:

FACTOR	CALIFICACION
Formación académica adicional a la mínima exigida del equipo de trabajo	40
Experiencia específica adicional del equipo de trabajo	48,5
Apoyo a la Industrial Nacional	10
Criterio diferencial para Emprendimiento y empresas de mujeres	0,25
Criterio diferencial para Mipymes	0,25
Proponentes con trabajadores con discapacidad	1
TOTAL	**100**

La experiencia calificable del personal evaluable asignará puntaje conforme con las siguientes reglas:

5.9.1. Formación académica adicional a la mínima exigida del equipo de trabajo: (40 puntos).

Se le otorgará puntaje al equipo de trabajo del proponente que acredite formación académica adicional:

PROFESIONAL	FORMACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE
Abogado 1	Acreditar un posgrado adicional en la modalidad de especialización en Derecho Administrativo, Derecho Medioambiental o Derecho Público.	2,5
	Acreditar un posgrado en la modalidad de Maestría afines al Derecho Público.	2,5
	Acreditar un posgrado en la modalidad de Doctorado afines al Derecho Público.	2,5
	Publicación o Artículo jurídico Registrado con código ISSN.	2,5
TOTAL		**10**
Abogado 2	Acreditar un posgrado adicional en la modalidad de especialización en Gestión Pública o Urbanismo o Derecho Portuario o Derecho Medioambiental.	2,5

	Acreditar un posgrado en la modalidad de Maestría o Doctorado afines al Derecho Público.	2,5
TOTAL		**5**
Ingeniero 1	Acreditar un posgrado adicional en la modalidad de especialización en Ingeniería Naval, Fluvial, Marítima, Gestión Portuaria y Marítima o Medioambiental.	2,5
	Acreditar un posgrado en la modalidad de Maestría afines al Ingeniería Naval, Fluvial, Marítima, Gestión Portuaria y Marítima o Medioambiental.	2,5
	Acreditar un posgrado en la modalidad de Doctorado afines al Ingeniería Civil, Naval, Fluvial, Marítima, Gestión Portuaria y Marítima o Medioambiental.	2,5
	Publicación o Artículo técnico Registrado con código ISSN, afín a los temas Naval, Marítimo, Fluvial o Medioambiental.	2,5
TOTAL		**10**
Ingeniero 2	Acreditar un posgrado adicional en la modalidad de especialización en las áreas de la Ingeniería Civil, Naval, Fluvial, Marítima o Medioambiental	2,5
	Acreditar un posgrado en la modalidad de Maestría afines al Ingeniería Civil, Naval, Fluvial, Marítima o Medioambiental	2,5
	Acreditar un posgrado en la modalidad de Doctorado afines al Ingeniería Civil, Naval, Fluvial, Marítima o Medioambiental	2,5
TOTAL		**7,5**
Ingeniero 3	Acreditar un posgrado adicional en la modalidad de especialización en Hidráulica, Hidrología, Recursos Hídricos o Geotecnia.	2,5
	Acreditar un posgrado en la modalidad de Maestría o Doctorado afines a la Ingeniería Civil o de Construcción.	2,5
TOTAL		**5**
Ingeniero 4	Acreditar un posgrado en la modalidad de especialización en Arquitectura Naval o Ingeniería Naval, Hidráulica, Hidrología, Recursos Hídricos o Geotecnia o afines.	2,5
TOTAL		**2,5**

5.9.1.1. Experiencia Específica Del Equipo De Trabajo: (48,5 Puntos)

Se le otorgará puntaje al equipo de trabajo del proponente que acredite la siguiente experiencia adicional:

PROFESIONAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE
Abogado 1	Acreditar experiencia específica de mínimo 6 meses en funciones o actividades relacionadas con la proyección; redacción; modificación; y/o sistematización de leyes, decretos o actos administrativos de carácter general.	7

	Acreditar experiencia específica de mínimo 12 meses en funciones o actividades relacionadas con la proyección; redacción; modificación; y/o sistematización de leyes, decretos o actos administrativos de carácter general.	6
TOTAL		**13**
Abogado 2	Acreditar experiencia específica de mínimo 10 meses relacionada con Asesoría jurídica en Proyección, Redacción, Elaboración o Revisión de Actos Administrativos.	5
TOTAL		**5**
Ingeniero 1	Acreditar experiencia específica relacionada de mínimo 24 meses en el nivel Directivo, gerencial, jefe o Coordinador ejecutando proyectos de construcciones civiles, en el área marítima, Fluvial, Portuaria, Medioambiental.	6,5
	Acreditar experiencia específica relacionada de mínimo 12 meses en la estructuración técnica de proyectos, formulación, planeación de proyectos o Estudios y diseños de proyectos.	4
TOTAL		**10,5**
Ingeniero 2	Acreditar experiencia específica relacionada de mínimo 24 meses en el nivel Directivo, gerencial, jefe o Coordinador ejecutando proyectos ambientales en el área marítima, Fluvial, Portuaria, Medioambiental.	5
	Acreditar experiencia específica relacionada de mínimo 12 meses en la estructuración, formulación, planeación técnica de proyectos ambientales o Estudios y diseños de proyectos ambientales.	5
TOTAL		**10**
Ingeniero 3	Acreditar experiencia específica relacionada de mínimo 6 meses en la participación de la estructuración de estudios y diseños en las áreas Hidráulicas, Hidrológicas, de Recursos Hídricos o Geotecnia o ejecución de obras en las áreas Hidráulicas, Hidrológicas, de Recursos Hídricos o Geotecnia.	5
TOTAL		**5**
Ingeniero 4	Acreditar experiencia específica relacionada de mínimo 6 meses participando en la estructuración, formulación, planeación o ejecución de Proyectos de construcciones navales.	5
TOTAL		**5**

Acreditación de la Formación Académica y Experiencia del Personal Principal Evaluable.

El Proponente debe presentar con su propuesta el Formato EXPERIENCIA DEL PERSONAL PRINCIPAL EVALUABLE, diligenciado con la información solicitada con sus respectivos documentos soporte que permitan verificar la formación académica y experiencia de los integrantes del Personal Principal Evaluable.

Para cada uno de los profesionales que componen el PERSONAL PRINCIPAL EVALUABLE, antes mencionados, se deberá anexar en la Propuesta Técnica los siguientes documentos:

1. Diligenciar el Formato EXPERIENCIA DEL PERSONAL OFRECIDO, identificando el personal con la información referente a su hoja de vida, los cuales deberán ser diligenciados para cada uno de ellos. Además, diligenciar la intención y compromiso de vinculación al proyecto con su respectiva dedicación. (El formato debe estar firmado tanto por el representante del proponente, como por el profesional que se ofrece).

2. Fotocopia simple de la Certificación de vigencia de la Matrícula Profesional emitida por el Consejo Profesional de Ingeniería “COPNIA” o por el organismo de control de la profesión correspondiente, expedida dentro de los (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección y de su matrícula profesional.
3. Fotocopia simple de la tarjeta profesional; o fotocopia del diploma profesional o del acta de grado (para el caso de las profesiones que no requieren dicha tarjeta)
4. Fotocopia simple del diploma o certificados de obtención del título de estudios de postgrado, en los casos en que se les exige postgrado o en que los estudios de postgrado sean evaluables.
5. Fotocopia del documento de identificación.
6. Certificaciones con las cuales acredita su experiencia específica.
7. Copia de los documentos contractuales (Acta de liquidación, certificación por parte del Contratante, entre otros) que acrediten el desarrollo, avance y/o la ejecución a satisfacción del proyecto en donde el profesional ejerció la experiencia que pretende acreditar. Si la experiencia a acreditar proviene de una relación laboral con una empresa privada y/o pública, será suficiente allegar una certificación expedida por la entidad contratante con la que se acredite que el profesional tiene o tuvo contrato laboral. En la referida certificación deberá constar la ejecución a satisfacción de las labores contratadas con la persona natural.

Otras reglas.

1. La formación académica y la experiencia del personal principal evaluable será puntuable cuando exceda los requisitos mínimos de experiencia establecidos en el numeral 4.7. del pliego de condiciones, para cada uno de los profesionales requeridos.

2. Si las certificaciones con las que se pretende acreditar la experiencia específica de los profesionales objeto de evaluación corresponden a contratos ejecutados por el mismo proponente o por consorcios o uniones temporales de las cuales formó parte el proponente o en las sociedades que lo conforman, de tratarse de un proponente plural, deberá adjuntar la documentación necesaria (copia del contrato laboral o copia del contrato de prestación de servicios profesionales, donde se logre evidenciar que efectivamente el profesional estuvo vinculado durante el periodo certificado, en el contrato certificado y en el perfil solicitado. Si la experiencia del profesional que se pretende acreditar fue adquirida a través de un contrato en consorcio o unión temporal, la certificación y el contrato laboral podrá ser suscrito por unos de los integrantes del consorcio.

3. Las certificaciones firmadas por el mismo personal propuesto, es decir las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta para evaluar su experiencia profesional.

4. Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone o la persona natural que oferta o el representante legal de consorcios o uniones temporales, deberá aportar, además, copia de los documentos contractuales (Acta de liquidación, certificación por parte del Contratante, entre otros) que acrediten la ejecución a satisfacción del proyecto en donde el profesional ejerció la experiencia que pretende acreditar.

5. La experiencia adquirida como, profesor de cátedra, director de proyectos de tesis o asesor de proyectos de tesis no se tendrá en cuenta como experiencia específica de los profesionales.

6. Si el profesional propuesto desarrolló sus labores como funcionario público y con la certificación no se establece el perfil solicitado por la entidad, la certificación deberá contar con la descripción de las funciones desempeñadas, en el caso que dicho documento no relacione las funciones desempañadas esta experiencia no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación.

7. Si el proponente no presenta información requerida para la acreditación de la Experiencia Calificable del Personal Principal Evaluable, que afecte la asignación de puntaje, dicha omisión no es subsanable de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

8. En caso de que cualquiera de los integrantes del PERSONAL PRINCIPAL EVALUABLE se encuentre vinculado con proyectos de CORMAGDALENA y su dedicación en tiempo no permita su vinculación con la presente consultoría, no se le asignará puntaje.

9. En caso que el Formato PERSONAL PRINCIPAL EVALUABLE se presente sin la(s) firma(s) del integrante del personal ofrecido, no se le asignará puntaje por concepto de este cargo.

10. El proponente que presente oferta, no podrá postular para los diferentes cargos al mismo profesional cuando la dedicación del cargo sea del 100%, en el evento de demostrarse esta condición, se asignará la calificación de cero (0) puntos para este profesional en todos los aspectos en los cargos para los cuales fue propuesto.

11. Para el cálculo de la experiencia del personal en meses, no se contabilizarán traslapos o cruces por proyectos simultáneos en caso, es decir, en caso de traslapos se contabilizará una (1) sola certificación.

Se entiende por experiencia general, el tiempo transcurrido desde la fecha de expedición de la matrícula profesional, en el caso de las profesiones reguladas por la Ley 842/03 y para las demás profesiones que exijan tarjeta profesional, o desde la fecha de obtención del título profesional (Fecha de Grado), para las demás profesiones.

Los documentos correspondientes al personal adicional de trabajo serán presentados por el adjudicatario al Supervisor del contrato, los cuales serán sometidos a la aprobación de CORMAGDALENA en la oportunidad que en dichos requerimientos se establece. Igualmente se presentarán los documentos del Personal Principal Evaluable que en el proceso de evaluación de la propuesta técnica no haya cumplido con los requisitos mínimos exigidos, ya se trate del presentado originalmente o del que deba reemplazarlo.

El máximo puntaje total que el proponente puede obtener por este factor será de CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCO (48.5) PUNTOS.

a) APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL DIEZ (10) PUNTOS

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

5.9.1.2. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 816 de 2003, Decretos 1082 de 2015 y 680 de 2021, se consideran Oferentes de servicios nacionales los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional, o por un proponente plural conformado por estos, y que adicionalmente vinculen mínimo el 40% de empleados colombianos y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del objeto del contrato.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista (opción 1 del formato), o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda (opción 2 del formato). En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Para la aplicación de este criterio se tendrá que, de conformidad con el estudio del sector y la naturaleza del contrato, resulta palmario que no hay bienes de relevancia nacional requeridos para su ejecución puesto que el elemento relevante lo constituye el personal (equipo de trabajo) requerido para la ejecución del contrato de consultoría. En consecuencia, es menester dar aplicación a lo establecido en artículo 2 del Decreto 680 de 2021 otorgando el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 a los proponentes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable	Formato
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	Formato 11A – Opción 1
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	Formato 11A – Opción 1
3.	Integrado únicamente por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	Formato 11A – Opción 1 u Opción 2 dependiendo de la opción que el proponente escoja
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	Formato 11B

- **ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el “Formato 11A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional” y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el “Formato 11A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del “Formato 11A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional” obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 11A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.9.1.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional.

En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Formato 11B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

El "Formato 11B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "Formato 11B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", diligencie el "Formato 11A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de apoyo a la industria nacional.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA: Los puntajes previstos por este factor (10 puntos o 5 puntos) son excluyentes entre sí, por lo cual el Oferente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección.

5.9.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta

de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el formato respectivo, suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje se tomará sobre el 100% de la experiencia general habilitante.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el formato respectivo debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.

5.9.1.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el “Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres” y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el valor asegurado de la garantía de seriedad de la propuesta. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.9.1.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto al requisito habilitante relacionados con el valor asegurado de la garantía de seriedad de la propuesta. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

5.9.1.7. ASPECTOS REFERIDOS A LA OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será objeto de verificación por CORMAGDALENA atendiendo lo exigido en tal sentido por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

Para tales efectos, la oferta económica deberá ser expresada en la Plataforma Transaccional SECOP II en un valor único que refleje a precio fijo la totalidad de los gastos directos e indirectos del contrato de consultoría y tener en cuenta un factor multiplicador de máximo 2,2 en los costos asociados a Personal Profesional, Técnico y Administrativo.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estará a cargo de todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
CORMAGDALENA verificará el valor de la oferta económica, el cual no podrá ser superior al monto establecido por la Entidad en el presupuesto oficial establecido.

5.9.1.8. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y lo reglado en el Decreto 1860 de 2021, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a los siguientes criterios de desempate:

1) Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en la sección 4.4. del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 15A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 12 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3) Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 15B – Vinculación de personas en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 15C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir

de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 15C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 15C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 15D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 15D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o

gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 15E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 15E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7) Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 4.8. Criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 15F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 15F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 12-Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto

1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10) La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el “Formato 15G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales”, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:
(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;
(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el “Formato 15H – Acreditación Mipyme”, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

12) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

13) Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

La exigencia de garantías en la contratación estatal es un mandato legal de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 en los siguientes términos:
"**Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos"**

Conforme lo anterior, la Entidad ve necesario exigir el amparo de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato de consultoría mediante las siguientes garantías:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Esta garantía permitirá a La Entidad cubrir la eventualidad que el interventor incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Corporación de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al interventor garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de interventoría por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el interventor requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma permitirá cubrir a Cormagdalena de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el interventor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

Calidad del servicio: Por una suma equivalente al 30% del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría. El amparo de calidad del servicio cubre a La Entidad de los perjuicios imputables al interventor garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas y pactadas en el contrato y las señaladas en las especificaciones técnicas mínimas, o en los estudios previos, o en la oferta.

El valor estimado correspondiente al 30% permitirá a La Entidad garantizar el cubrimiento en el caso de que el servicio ofrecido por el interventor no se cumpla en las condiciones de calidad establecidas para este tipo de servicio, las señaladas en el contrato, o en las especificaciones técnicas mínimas, o en los estudios previos, o en la oferta.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

7. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El contratista adquiere la obligación de mantener en absoluta reserva toda la información, documentos y/o reproducciones relacionados con la ejecución del contrato, y acepta expresamente que toda la información a la que tenga acceso o reciba en virtud de la relacionada que derive del contrato, se considera confidencial, y por lo tanto no puede ser divulgada ni transferida. En caso de incumplimiento por parte del consultor deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar.

8. ESTIMACIÓN TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

a. Definiciones

• Riesgo: el riesgo en forma general es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento. El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

• Riesgos previsibles: De acuerdo con el Conpes 3714 de 2011, son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

• Riesgos imprevisibles: Según el Consejo de Estado la teoría de la imprevisión es aquella que
"regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible" 1
• Tipificación: es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas de ejecución del contrato, agrupándolos en diferentes clases que presenten características similares.
• Estimación del riesgo: es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del
valor del contrato, que hace la Corporación de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido y con base en la información fehaciente y soportada que tenga a su alcance la entidad contratante. Es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.
• Asignación del riesgo es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo y su atención. Una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación.

El Documento CONPES 3714 de 2011 estableció una serie de lineamientos básicos para el entendimiento del concepto de "riesgo previsible" en el marco de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones o sus equivalentes "… la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación".

Por otro lado, el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 Decreto 1082 de mayo de 2015, establece que los pliegos de condiciones deben contener entre otros los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes, así mismo el mismo Decreto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 indica que los estudios y documentos previos debe contener entre otros un análisis de riesgos y la forma de mitigarlos.

La Entidad en cumplimento de lo señalado anteriormente, adelanto como parte de estudio previo la matriz de tipificación estimación y asignación de los riesgos asociados a la estructuración, contratación y ejecución del contrato de consultoría objeto del presente estudio previo.

- **ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS**

Los riesgos derivados del presente contrato serán asignados de acuerdo con el principio según el cual, cada riesgo debe ser asumido por la parte que mejor lo pueda controlar y

administrar. De hecho, el Gobierno Nacional, a través del Documento CONPES Número 3107 de 2001, así como el CONPES 3714 DE 2011 estableció dicho criterio cuando señaló: “Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o; ii) por la parte que mejor disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación.

De tal forma, que la entidad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, y con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal, los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato que llegaré a adjudicarse para la satisfacción del objeto requerido, en el presente caso obedecen a riesgos empresariales, es decir aleas normales, inherentes a la ejecución del objeto contractual, que se imputan exclusivamente al contratista afectado, y no a la Entidad. (Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado Secc. Tercera). La información sobre la tipificación, estimación y asignación de los riesgos asociados a la ejecución del contrato objeto del presente proceso de contratación se resume en la matriz de riesgos previsibles contenida en el Anexo Matriz de Riesgos, adjunto al presente documento.

El análisis del riesgo se encuentra en documento Anexo “MATRIZ DE RIESGOS” del pliego de condiciones que contiene el análisis de los riesgos que puedan afectar el equilibrio del contrato.

9. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Gestión Comercial o quien haga sus veces.

10. CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el Pliego.

Acuerdo Comercial		**¿Vigente?**	**Entidad Estatal Cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial**
			SI/NO	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**
Alianza Pacifico	Chile	SI	NO	NO	NO	NO
	México	SI				
	Perú	SI				
Canadá		Si	NO	NO	NO	NO
Chile		Si	NO	NO	NO	NO
Corea		Si	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO

Estado AELC		SI	NO	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala		SI	SI	NO	SI
	Honduras		NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

El anterior análisis se realiza de acuerdo con la normativa vigente y de conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación vigente, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Firmado digitalmente por MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Subdirectora de Gestión Comercial

Proyectó: Teresa Rodríguez - Abogada-Subdirección de Gestión Comercial
Revisó: Alberto Pacheco Pizarro- Contratista SGC
Revisó: María Josefina Osorio Giammaria- Abogada OAJ-